

MUNICIPALIDAD DE ZAPALA
H.C.T.A. N° 190040
ENTRO
DIA 21 MES 11 AÑO 2024

Zapala, 21 de noviembre del 2024

ORDENANZA 1855

VISTO:

La Nota N° 839/24, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual eleva para tratamiento del Concejo Deliberante, Ordenanza Impositiva para el Año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que con la misma el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para consideración y resolución de este Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza con los valores que regirán para el Ejercicio 2025.

Que en términos generales, resulta necesario realizar una actualización de los mismos en función del incremento de los costos producidos por la inflación acaecida en los últimos tiempos.

Que resulta fundamental dotar a la Municipalidad de los recursos necesarios para la Ejecución del Presupuesto 2025.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS.

ARTICULO 1) Sobre la valuación actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Neuquén, se fija la alícuota del cero coma noventa por ciento (0,90%) anual.

ARTÍCULO 2) Se establece para los contribuyentes de Grandes escalas, como Shopping, Galerías Comerciales, Centros Comerciales, o de diferentes rubros en una única nomenclatura Catastral abonaran la Tasa por Servicio Retributivo de la siguiente manera:

a) De 1 a 3 Locales (o Unidades Comerciales) - Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del cero coma ochenta por ciento (0,80%) anual.

b) De 4 a 10 Locales (o Unidades Comerciales) - Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la



alícuota del cero coma setenta por ciento (0,70%) anual.

c) De 11 a 20 Locales (o Unidades Comerciales) - Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual.

d) Más de 20 Locales (o Unidades Comerciales) - Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del cero coma cuarenta por ciento (0,40%) anual.

ARTÍCULO 3) Se establece un mínimo mensual a tributar de setenta (70) módulos y un máximo de mil (1000) módulos para todo inmueble destinado a actividades lucrativas de tipo comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 4) Se establece un mínimo mensual a tributar de cuarenta (40) módulos y un máximo de doscientos ochenta (280) módulos para todo inmueble no incluido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5) Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno, tributarán un 80% (ochenta por ciento) de la presente tasa.

ARTÍCULO 6) Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales dispuestos en los artículos anteriores.

LOTE URBANO VACANTE.

ARTÍCULO 7) El Lote Urbano Vacante pagará la Tasa determinada conforme el artículo 1), adicionándosele el incremento de los porcentajes que se desprenden del cuadro siguiente:

PORCENTAJE	
Hasta 600m ²	De más de 60 m ²
600%	750%

ARTÍCULO 8) En ningún caso la tasa conforme lo dispuesto en el artículo anterior puede ser inferior a los doscientos diez (210) módulos para los terrenos de hasta 600m² y de doscientos cincuenta y cinco (255) módulos para los que superen dicha superficie.

FONDO DE REEQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 9) A la Tasa calculada conforme los artículos anteriores, se le adicionará el importe de veinte (20) módulos mensuales por cada Inmueble. El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aun cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará este adicional por cada una de sus



unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera o tendadero.

ARTÍCULO 10) Lo recaudado por lo dispuesto en el artículo anterior será destinado a un Fondo de Reequipamiento creado con el fin de adquirir equipamiento municipal para mejora de los servicios públicos.

TITULO II – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 11) Para las Contribuciones por Mejoras se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se provea normativa especial, el mismo estará sujeto a lo que se disponga por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 12) Lo recaudado por este Tributo será destinado exclusivamente a un Fondo de Obras para el mejoramiento de la Ciudad.

TITULO III – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTÍCULO 13) Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto, los siguientes importes

Detalle	Módulos
Desinfección o desinsectación de viviendas y comercios por m2, m3 o fracción, sin insumos	10
Desinfección o desinsectación de predios y/o terrenos por m2, m3 o fracción, sin insumos	10
Desratización de inmuebles por metro lineal, sin insumos	10

TITULO IV– TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 14) Por el otorgamiento de la Licencia Comercial se abonará por única vez el siguiente importe:

Actividades	Módulos
Confiterías, bares y similares	380
Restaurantes, pizzerías y similares	450
Locales Bailables, Pubs y similares	700
Hoteles y similares	700
Otros alojamientos turísticos	500
Clínicas y Similares	950
Oficinas, estudios, consultorios, por unidad	200
Centros Comerciales de más de 300 m2	2000
Gimnasios y similares	300
Casinos y similares	2900
Estaciones Centrales Radio Taxis	500



Taxis, Radio Taxis, Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad	300
Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de hasta 50m2	300
Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de más de 50m2	400
Comercios Mayoristas, de hasta 100m2	500
Comercios Mayoristas, de más de 100m2	700
Prestaciones de Servicios Turísticos, con o sin local	500
Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, sin local	400
Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general	350
Otras Industrias, de hasta 200m2	500
Otras Industrias, de más de 200m2	1000
Otras actividades no clasificadas anteriormente	1000

ARTÍCULO 15) En forma adicional, del valor establecido en el artículo anterior se abonará lo siguiente:

- Por cada Anexo que se solicita, el 25% (veinticinco por ciento).
- Por duplicado de licencia comercial, el 30% (treinta por ciento).
- Por baja de licencia comercial, 30 (treinta) módulos.
- Por cambio de domicilio o rubro de Licencia Comercial se abonará un 100 % del valor establecido para la actividad en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16) Para la renovación de la Licencia del servicio de radio taxis (estaciones móviles) se cobrará el 100% del valor total establecido en el artículo 13) y para la de Transporte Escolar, se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) del valor dispuesto en el mismo artículo.

ARTÍCULO 17) Por habilitación y revalidación semestral de las unidades de transporte de alimentos de acuerdo a la categorización según la capacidad de carga y por unidad.

Categoría	U.T.A	Habilitación Módulos	Revalidación Módulos
1	Hasta 1000kgs.	17	15
2	1001 a 2000kgs.	25	22
3	2001 a 3000kgs.	34	30
4	3001 a 5000kgs.	43	38
5	Más de 5000kgs.	51	45

ARTÍCULO 18) Por habilitación y renovación semestral de cámara frigorífica se abonará:

Detalle	Módulos
Por Metro cúbico	6

ARTÍCULO 19) Por habilitación y renovación anual de los vehículos gastronómicos (FoodTrucks) se abonará:



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Detalle	Módulos
Habilitación	600
Renovación Anual	600

TITULO V-
DERECHO DE INSPECCION Y
CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 20) Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	Módulos
Entidades Financieras	60.000
Sucursal entidad financiera	24.000
Inmobiliarias	3.600
Locales Bailables y similares	4.800
Pubs, restaurantes, confiterías y similares	1.800
Seguros(Agentes, Productores y Promotores)	1.200
Casas y Oficinas de Créditos Personales	4.800
Estaciones de Servicio	9.600
Taxis y Radio Taxis	600
Clínicas privadas	4.200
Laboratorios de Análisis Clínicos	3.600
Institutos de Enseñanza	2.400

ARTÍCULO 21) Para el resto de las actividades, y de acuerdo a la condición que revista el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (contribuyente perteneciente al Régimen General o al Régimen Simplificado), excepto los contribuyentes del Artículo 20), se establece:

- a) Para contribuyentes del Régimen General, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se establecerá una alícuota, de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS BRUTOS AÑO ANTERIOR		TASA ANUAL ALICUOTA
En pesos		
Desde	Hasta	



\$ 0	\$ 12.000.000	0,15%
\$ 12.000.001	\$ 24.000.000	0,13%
\$ 24.000.001	\$ 48.000.000	0,10%
\$ 48.000.001	\$ 96.000.000	0,075%
Más de \$96.000.000		0,05%

b) Para contribuyentes del Régimen Simplificado, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se establece para todas las categorías una cuota de 50 (cincuenta) módulos mensuales.

ARTÍCULO 22) Los Contribuyentes del Artículo 21) Inciso a) deberán presentar la Declaración Jurada Anual con los ingresos del Año Fiscal precedente, los que deberán ser anualizados en caso de corresponder. En base a esta última se determinará el importe que en definitiva le corresponderá tributar, el que será proporcional a los meses de actividad y al cual le serán detraídos los pagos a cuenta abonados según lo previsto en el Artículo 25). El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá mediante reglamentación la fecha de vencimiento de la presentación como así también establecerá sus características.

ARTÍCULO 23) Los contribuyentes del Artículo 21) Inciso a) que inicien sus actividades durante el Año Fiscal en curso, tributarán en forma mensual un importe de setenta módulos (70) en concepto de anticipos, los que serán tomados como pagos a cuenta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos dos (2) meses desde su habilitación comercial, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Brutos de los primeros dos (2) meses, los que serán proyectados y anualizados con el fin de establecer el importe que le corresponde aplicar según la escala del artículo 21) Inciso a). El mismo se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

ARTÍCULO 24) En caso de no presentar la Declaración Jurada informativa Anual correspondiente, adicionalmente se deberá tributar un importe mensual de doscientos cincuenta (250) módulos, el que se incrementará en ochenta (80) módulos mensuales por cada mes de atraso en la presentación. Esta obligación persistirá hasta el mes en que se dé cumplimiento con la obligación de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 25) En todos los casos del Artículo 21) Inciso a), persiste la determinación del tributo anual en base a los ingresos brutos del año anterior, ya sea



mediante declaración jurada o determinación de oficio, debiendo ingresar el contribuyente, además del importe previsto en el Artículo 24), el que surja conforme lo dispuesto en el Artículo 21) Inciso a).

ARTÍCULO 26) Los contribuyentes que cuenten con una dotación de personal en relación de dependencia de 1 (un) hasta 10 (diez) empleados tendrán una bonificación del 5% (cinco por ciento), de 11 (once) hasta 50(cincuenta) la bonificación será del 10% (diez por ciento) y más de 50 empleados el descuento será del 15% (quince por ciento). Para acceder a estos beneficios, el contribuyente del artículo 21) inc. a) debe haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22) antes de la fecha de vencimiento de su presentación y los contribuyentes del artículo 21) Inciso a) no deben encontrarse en mora en el pago de las obligaciones del presente tributo.

ARTÍCULO 27) A excepción de lo dispuesto en el Artículo 21 inciso b), para el resto de los casos, la cuota mensual del tributo no puede ser inferior a 100 (cien) módulos.

VENTA EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28) Los vendedores ambulantes autorizados por el Municipio dentro del radio permitido, abonarán por este derecho, por día, las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
Venta de Artículos Alimenticios	25
Venta de Artesanías	25
Venta de otros artículos	40

TITULO VI –

DERECHO DE USO DE MATADERO MUNICIPAL E INSPECCIÓN VETERINARIA - LAVADO Y DESINFECCIÓN DE JAULA.

ARTICULO 29) Por el Uso del Matadero Municipal, se abonarán los importes que a continuación se indican:

Detalle	Módulos
Bovinos	65
Toros	150
Ovinos y caprinos	
a) Hasta 10kgs. Faenados	18
b) Más de 10kgs.Faenados	22
Porcinos	
a) Hasta 15kgs. faenados	30
b) Más de 15kgs.faeados	40

ARTÍCULO 30) Cuando se haga uso de horas de frío, deberá abonarse las siguientes Tasas:



Detalle	Módulos
Bovinos por ½res	3
Ovinos y caprinos por unidad	3
Porcinos	2
Hasta 15kgs. Faenados por unidad	3
más de 15kgs. faenados por unidad	3

ARTÍCULO 31) Por cada servicio de lavado y desinfección de jaula, deberán abonarse los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Carro	160
Jaula	450
Chasis	412
Acoplado	440

TITULO VII –

TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS.

ARTÍCULO 32) Por la inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Zapala, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
Carnes vacunas con o sinhueso, ovinas, caprinas, porcinas, por	0,02
Subproductos cárneos, fiambres, embutidos y otros, por kg.	0,01
Productos y subproductos de mar y ríos, por kg.	0,01
Productos avícolas y derivados, por kg.	0,01
Huevos, por docena	0,01
Productos obtenidos de la caza	2,04
a) animales mayores (ciervos, jabalí y otros) por unidad	0,69
b) animales menores (liebres, conejos, otros) por unidad	
Productos y subproductos farináceos, por kg.	0,01
Bebidas alcohólicas, por litro	0,02
Bebidas analcohólicas por litro	0,01
Productos de confitería, helados, dulces y otros, por kg.	0,01
Por la inspección bromatológica de alimentos y sus materias primas provenientes de otras localidades, y que no estén Especificados en los incisos anteriores, abonaran por kg. de alimento o materia prima	0,01

ARTÍCULO 33) Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por kilogramo, el importe de 0.01 módulo.

TITULO VIII –

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 34) Conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:



Detalle	Módulos
Solicitud de tierras	35
Libre deuda municipal/Cert. De Cumplimiento Fiscal por Tributo	40
Libre deuda municipal/Cert. De Cumplimiento Fiscal (más de un tributo)	60
Resumen de deuda	20
Certificado de baja de vehículo	60
Solicitud de croquis de ubicación	12
Oficios cualquiera fuera su fuente	25
a) por cada inmueble se le adicionara al derecho un adicional de	8
Informe escribanía	25
a) cuando se deba informar más de un inmueble se le adicionara por c/u	8
Inscripciones de proveedores como Proveedor Municipal	220
Otorgamiento de libretas sanitarias	80
Renovación libreta sanitaria	80
Planos de la ciudad de Zapala y distintas secciones catastrales x m2 de papel	80
Planos de la ciudad de Zapala en archivo digital (sin soporte magnético)	60
Planos de obra escaneados en archivo digital, por cada lámina (sin soporte magnético)	30
Venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones	150
Ordenanza/Carta Orgánica en archivo digital	40
Tasa de Justicia/Costas de Proceso, a los efectos del Artículo 87 de la Ordenanza N° 059/92	20
Certificación No Propiedad Municipal y Provincial	30
Certificaciones catastrales varias	30
Solicitud de inspección para certificación de obra	35
Solicitud de Certificado Final de Obra	35
Solicitud Planilla Catastral y Datos	80
Solicitud Ficha Catastral	20
Certificado de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos y derecho de renovación	30
Carnet de Manipulación de Alimentos por 3 años	185
Duplicado, triplicados de Carnet de Manipulación de Alimentos	40
Derecho de Examen y Renov. De Carnet Manip. Alim por 3 años	150
Certificado de Aptitud Ambiental/ Licencia Ambiental	330
Evaluación de los Estudios Ambientales	1650
Certificado de Aptitud Ambiental y renovación	660
Derecho de Examen para renovación	330
Duplicado, triplicados de Certificado de Aptitud Ambiental	330
Informe, constancia o testimonio que emita la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso	40
Solicitud o Petitorio no especificado previamente	10



Solicitud Licencia de Radio Taxi	300
Por transferencia de Licencia de Radio Taxi	32.000

ARTÍCULO 35) Por otorgamiento de Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

Años	Categorías	Módulos
5	A:A1- A2-A3	150
1	A:A1- A2-A3	100
2	A1.4	120
5	B:B1-B2	200
3	B:B1-B2	180
2	B:B1-B2	160
1	B:B1-B2	100
2	C, D, E,	240
1	C.D. E,	180
5	G	180
3	G	150
1	G	130

ARTICULO 36) Por la Licencia de Conducir solicitada por primera vez o por cambio de jurisdicción se abonará el valor por cada una de las categorías solicitadas. Por renovación de más de una categoría se abonara la de mayor valor y diez (10) módulos por cada una de las restantes.

ARTÍCULO 37) Por otros trámites vinculados con las Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Certificado de legalidad de licencia de conducir	60

**TITULO IX –
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN,
MENSURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 38) Por el trámite administrativo y estudio de visado de planos y aprobación de planos se abonaran las tasas según las características que a continuación se detallan:



Detalle	Módulos
Visado previo de planos de mensura por subdivisión y/o unificación	40
Visado de copias de planos de mensura aprobados, por cada una	15
Certificado de Deslinde y Amojonamiento	60
Visado de anteproyecto ante la Dirección de Obras Particulares	25
Visado previo de planos de obra nueva y/u Obra Existente ante la Dirección de Obras Particulares	50
Visado previo de planos de Obra Nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratada por el Municipio	50
Aprobación Final de planos de Obra Nueva y/u Obra existente ante la Oficina de Obras Particulares	30
Aprobación Final de planos de Obra Nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratada por el Municipio	30
Servicios de Planos Tipo por vivienda	800

ARTÍCULO 39) Por Permiso de Construcción de obra nueva que incluye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

Detalle	Módulos
Obra de Primera Categoría	5
Obras Segunda Categoría	8
Obras Tercera Categoría	12

ARTÍCULO 40) Por registrar y certificar obra existente, que incluye inspección, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

Detalle	Módulos
Obra de Primera Categoría	14
Obras Segunda Categoría	20
Obras Tercera Categoría	30

ARTÍCULO 41) Por Permiso de Construcción de obra nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratado por el municipio que incluye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Proyecto de urbanismo nuevo, por cuadra	11
Proyecto Vial (Cordón Cuneta, Pavimento, Vereda), por cuadra	16
Proyecto de Red Cloacal, por cuadra	16

ARTÍCULO 42) Por Permiso para instalación y cambio de postes y similares, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
---------	---------



Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas. Instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red presentada, la cuadra o fracción de 100mts	220
Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red presentada, la cuadra o fracción de 100 metros	150

ARTÍCULO 43) Para la aprobación de planos por remodelación o refacción (modificar vanos de la fachada principal; modificar locales; cambiar o refaccionar estructuras de techo; rellenar, desmontar y excavar terrenos) siempre que no implique una mayor superficie de lo declarado en el expediente se abonará el 40% (cuarenta por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 44) Para la aprobación de planos de demolición se abonará el 15% (quince por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 45) Por conexión de cloacas, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
1) Con cruce de calle de ripio, sin materiales	750
2) Con cruce de calle de asfalto u hormigón, sin materiales	1850
3) Sin cruce de calle, sin materiales	600
4) Por centro de calle de ripio, sin materiales	670
5) Por centro de calle de asfalto u hormigón, sin materiales	1230

ARTÍCULO 46) Por la determinación de puntos de lote y edificación se abonaran las tasas que a continuación se detallan:

Detalle	Módulos
1. Particulares	
1.a) Por cada frente edificado en Zona Urbana	50
1.b) Por cada mojón esquinero en Zona Urbana	100
1.c) Por cada frente edificado en Zona Rural e Industrial	75
1.d) Por cada mojón esquinero en Zona Rural e Industrial	150
1.e) Certificación por Lote, Calle y Vereda	40
2. Empresas para Instalación de Servicios de Infraestructura	
Zona Urbana	
2.a) Por tramo recto de hasta 4 cuadras	100
2.b) Certificado por tramo recto	40
Zona Rural	
2.c) Por frente	90
2.d) Certificado por Frente	50

ARTÍCULO 47) Por la Certificación de cotas de nivel de rasante de calles se abonará la



siguiente tasa:

Detalle	Módulos
Por Certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento	30

ARTÍCULO 48) Por la habilitación de otras estructuras, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
Por Antenas con altura superior a los 20 metros	5000
Por Antenas con altura de hasta 20 metros	2500
Por otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general	1800

ARTÍCULO 49) Por aviso de obra, se cobrará la siguiente tasa:

Detalle	Módulos
Por Aviso de Obra	30

ARTÍCULO 50) Por permiso para rotura de calle de asfalto con carpeta de 6cm de espesor:

Detalle	Módulos
Permiso para rotura de calle de asfalto con carpeta de 6cm de espesor. Se abonará por metro cuadrado de rotura:	1000

**TITULO X –
DERECHO DE OCUPACIÓN O USO
DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 51) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands y Puestos Móviles de Comida, abonarán por día las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Stand Común 4x5 metros	10
Puestos Móviles de Comida de hasta 1500kgs	14
Puestos Móviles de Comida de más de 1500kgs y hasta 3000kgs	18
Puestos Móviles de Comida de más de 3000kgs	22

ARTÍCULO 52) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands de Artesanías abonarán por día las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Stand Común 4x5 metros	6

ARTICULO 53) Por la ocupación de los espacios establecidos para los vehículos gastronómicos (Food Trucks) permanentes se abonará una Tasa conforme lo siguiente:

Detalle	Módulos
Permiso Mensual	500



Permiso Temporada Septiembre- Marzo	900
Permiso Temporada Abril- Agosto	700
Permiso Anual	1500

ARTÍCULO 54) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el valor que los vehículos gastronómicos abonarán por día en los eventos organizados por la Municipalidad de Zapala.

ARTÍCULO 55) Sin perjuicio de otros gravámenes, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación:

Detalle	Módulos
Por cada puesto o vehículo que realice su actividad comercial en lugares autorizados por la municipalidad a excepción del Camping municipal, en tanto no esté previsto en los artículos anteriores, por día	33
Por la Ocupación de la Vía Pública con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostenidos, palmas, etc. utilizados para el apoyo de cables y alambres, se abonará por cada uno de ellos y por año	16
Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, por cada una independientemente y por año;	10
Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología y material, se cobrará por cada 100m. lineales o fracción de conductos de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año	12
Por cada cabina o gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material, instalado en la vía pública, por mes o fracción	12
Por la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1.5 m2. de superficie, por mes o fracción	12
Por cada mesa de bar y confitería, por día y por adelantado	5
Por el estacionamiento Reservado en la Vía Pública, por cada 6 metros o fracción menor, en forma anticipada y por año	1120
Por la ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios, por m2. por día	100
Por la ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios, para obras que superen los 500mts. lineales, por cada fracción de 50 metros	220
Por la ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, por módulo de 5 metros, por día	30
Por el uso de plataforma de radiotaxi céntrica, por bimestre	250
Por el uso de plataforma de radiotaxi periférica, por bimestre	35



Por la ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, por día	50
Por la ocupación de la vía pública con puestos de diarios y revistas, por año	150
Por la ocupación de la vía pública frente a una construcción con cerco de obra por m2 por mes o fracción	8
Por cualquier otro uso de espacio público, veredas, paseos , etc., por m2por día no especificado previamente	7

TITULO XI –

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS EVENTOS.

ARTÍCULO 56) Para la realización de espectáculos públicos y otros eventos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
Los Espectáculos Públicos de hasta cien entradas, por día	500
Los Espectáculos Públicos de más decien entradas, por día	700
Depósito en Garantía	1000
Calesitas, por día	6
Los parques, por día	
a) Hasta 10 juegos	26
b) De 11 a 20 juegos	42
c) Más de 20 juegos	50
Los circos abonaran por derecho de instalación, según la cantidad de plateas, por adelantado:	
a) Hasta 100 plateas, por día	40
b) más de 100 plateas, por día	47

ARTÍCULO 57) Por la Explotación de Juegos y Entretenimientos, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle	Módulos
Por cancha de bowling, por año, por adelantado	149
Por cada máquina de juegos y entretenimiento mecanizada /o electrónica, por trimestre, por adelantado	90
Por cada metegol, por trimestre, por adelantado	12
Por cada billar, pool o similares, por trimestre, por adelantado	45
Exposiciones en las que exista cobro de entradas por ingreso al predio o local, abonarán por día	50
Por la explotación de juegos infantiles, inflables o similares, en lugares autorizados por el DEM, abonarán por día, por cada uno	12

TITULO XII –



DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 58) Por la publicidad y propaganda en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, se deberán tributar los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Letreros o avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.), por metro y por año o fracción	28
Letreros o avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.), por metro o fracción y por año o fracción	32
Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública, por año o fracción	48
Avisos en salas de espectáculos o similares, por año o fracción	24
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por metro o fracción y por año o fracción	45
Avisos proyectados, por unidad y por trimestre o fracción	34
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y por mes o fracción	20
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por trimestre	22
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año	27
Publicidad móvil (gráfica o altavoces), por día	36
Publicidad móvil, por año	203
Publicidad oral, por unidad y por día	14
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por día	22
Por el auspicio en eventos organizados por la Municipalidad de Zapala, por día	74

ARTÍCULO 59) Cuando los avisos fueran iluminados o luminosos, el tributo del artículo anterior se incrementará en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación, el tributo se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 60) En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, la Tasa prevista en este Título se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 61) Por la Propaganda en la Vía Pública, se abonará lo siguiente:

Detalle	Módulos
Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno	0.3
Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100	3
Por el sellado de revistas publicitarias, por cada 100	3
Por el sellado de rifas, por cada 100	3

TITULO XIII –

DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 62) Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas



detalladas a continuación:

Detalle	Módulos
Por exhumación y traslados internos	200
Por exclusión y traslado interno	200
Exclusión (nicho)	100
Exhumación (tierra)	150
Por inhumación (tierra) e introducción (nicho y panteón)	150
Fosa común, por año	300
Nichos Municipales, por año	350
Nichos Municipales a cielo abierto, por año	240
Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos, abonarán por metro cuadrado, por año	500
Por expensas para panteones, por año	150
Por Derecho de estadía en depósito, por día	20
Por guarda en depósito, por día	25
Por guarda en nicho, por mes	120

TITULO XIV – PATENTE DE RODADOS.

ARTÍCULO 63) Sobre la última valuación para los rodados publicada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), se aplicará la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para los vehículos pesados y del 2,00% (dos por ciento) para el resto de los rodados.

ARTÍCULO 64) Lo establecido en el artículo anterior no será de aplicación para los rodados que se detallan a continuación, los que abonarán un tributo anual conforme lo siguiente:

Detalle	Módulos
Casillas Rodantes	500
Semirremolques, carretones, acoplados, chasis sin cabina y similares	2200

ARTÍCULO 65) Para los rodados que no cuenten con valuación, la base imponible será:

- a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal anterior;
- b) En caso de no obtener el valor por aplicación del inciso anterior, el Organismo Fiscal tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
 - 1) El precio final facturado del vehículo (incluidos todos los tributos);
 - 2) El valor tomado para los aranceles por la D.N.R.P.A.;
 - 3) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones gráficas y/ de la Web, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).

ARTÍCULO 66) En todos los casos, el importe anual mínimo a tributar no puede ser inferior a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 67) Los rodados de más de veinte (20) años abonarán un Tributo Anual Fijo



según el siguiente detalle:

Detalle	Módulos
Camiones, tractor de carretera, chasis con cabina, colectivos, maquinas viales	1000
Camionetas, furgones, combis, motor homes	600
Automóviles	500
Motos, cuatriciclos, ciclomotor	200
Casillas rodantes	200
Semirremolques, carretones, acoplados, chasis sin cabina y similares	1000

TÍTULO XV –

DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS

PRIVADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 68) Por el uso de bienes municipales, se abonará por día:

Detalle	Módulos
Gradas, por cada una	180

ARTÍCULO 69) Por el uso del Cine Teatro Municipal “Amado Sapag” y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, abonarán los siguientes cánones:

Detalle	Módulos
Espectáculos con Venta de entradas	4600 o el 20% del borderaux, lo que sea mayor
Espectáculos con venta de entradas de Artistas locales	2300
Espectáculos de Entrada libre y gratuita	2100
Instituciones, Institutos y/o Academias Artístico Culturales	2300

ARTÍCULO 70) Por el uso de la Sala de Arte “Marta Such”, y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, se abonará los siguientes cánones:

Detalle	Módulos
Alquiler para muestras de hasta 3 días	250
Alquiler para muestras de 4 a 15 días	915
Alquiler para muestras de 16 días en adelante	1500



ARTÍCULO 71) Por el uso de la Sala Casa de la Cultura, se abonará lo siguiente:

Detalle	Módulos
Alquiler para Muestras de hasta 3 días	250
Alquiler para muestras de 4 a 15 días	915
Alquiler para muestras de 16 días en adelante	1500

ARTÍCULO 72) Para el uso de los espacios culturales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de un mil (1000) módulos, el que será devuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedido

ARTÍCULO 73) Por el uso de los salones vecinales (SUM), se abonará, por hora, la suma de 100 módulos.

ARTÍCULO 74) Para el uso de los salones vecinales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de mil quinientos (1500) módulos, el que será devuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedidos.

ARTÍCULO 75) Por el servicio de alojamiento en instalaciones del Albergue Municipal, se abonará lo siguiente:

Detalle	Módulos
Residentes permanentes, por mes	400
Residentes temporarios estables, por mes	420
Residentes eventuales, por día	125

ARTÍCULO 76) Por el uso de contenedores, por cada uno de ellos, se abonará:

Detalle	Módulos
Por mes	1148
Por día	175

ARTÍCULO 77) Por el uso de los locales de la Terminal de Ómnibus se abonarán los aranceles que la Dirección Provincial de Transporte establezca a tales fines, los que serán aplicados a partir de la entrada en vigencia de la Disposición que se dicte a dicho efecto". Al monto determinado por el



artículo anterior, se le aplicará un adicional del 25% (veinticinco por ciento) por cada otra empresa que funcione en el local, con previa autorización del Municipio.

ARTICULO 78) Por el Uso de Plataforma de la Terminal de ómnibus, se abonarán los aranceles que la Dirección Provincial de Transporte establezca a tales fines, los que serán aplicados a partir de la entrada en vigencia de la Disposición que se dicte a dicho efecto.

ARTÍCULO 79) Para el caso de que la Dirección Provincial de Transporte no fije aranceles, se abonará por mes, lo siguiente:

Detalle	Módulos
Local para Confitería	3200
Otros Locales	1400

ARTICULO 80) Por la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal (ex Vera's Tennis Center), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Cancha cubierta	
a) Por hora sin luz	200
b) Por hora con luz	250
c) Abono Mensual por una hora semanal sin luz	600
d) Abono Mensual por una hora semanal con luz	800
Cancha de Squash	
a) Por hora sin luz	150
b) Por hora con luz	250
Pileta de Natación	
a) Abono Mensual con Profesor de Educación Física, dos (2) clases semanales de una hora cada una	300
b) Abono Mensual Pileta Libre sin profesor a cargo, dos (2) horas semanales	200

ARTICULO 81) Por la utilización del Gimnasio Municipal (Fortabat), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Cancha cubierta	
Por hora con luz	250
Por hora sin luz	200
Confitería, por día	2000

ARTÍCULO 82) Por la utilización del Polideportivo Municipal (Ex Club Argentino), se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Módulos
Por hora sin luz	400

ARTÍCULO 83) Por el uso de la Pileta Municipal del Bosque comunal, se abonará-en



forma anticipada - lo siguiente:

Detalle	Módulos
1) Abono Diario Pileta Libre	
Persona individual	55
Persona individual – jubilado o pensionado	30
Por dos familiares directos	90
Por tres familiares directos	140
Por cuatro familiares directos	200
2) Abono Semanal individual Pileta Libre	270
3) Abono Mensual Pileta Libre	
Persona Individual	750
Persona individual – jubilado o pensionado	500
Por dos familiares directos	1250
Por tres familiares directos	1900
Por cuatro familiares directos	2300

ARTÍCULO 84) Por el uso del Camping Municipal, se abonará en forma diaria, los siguientes valores:

Detalle	Módulos
Entrada general	15
Vehículos	15
Adicional con casilla rodante (en vehículos)	15
Motorhome	30
Carpa	15
Jubilados, pensionados y personas discapacitadas con la debida acreditación y menores de 4 años	Sin Cargo

ARTÍCULO 85) Los Residentes abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los importes detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos de los derechos de uso cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los que se fijarán en base a los costos de mantenimiento e inversión que deba realizar.

ARTÍCULO 87) El Departamento Ejecutivo Municipal firmará convenios de uso de sus bienes e instalaciones, estando sujeto a la disponibilidad de los mismos.

TÍTULO XVI – RENTAS DIVERSAS Y SERVICIOS VARIOS.

ARTÍCULO 88) Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Extracción de árboles por unidad	2600
Por la prestación del servicio que brinda el Horno Piroclítico de recolección e incineración de pañales descartables, se abonará un canon fijo por kilogramo de	10



Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patógenos, se abonará un canon fijo por kilogramo de	17
Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patógenos, por mes y menos de 10 kilogramos	170
Por cada Kilogramo de excedente delincis o anterior	17
Por la prestación del servicio a generadores de residuos patógenos pertenecientes a otros municipios, el precio del Kilogramo (sin incluir el transporte)	21
Por la prestación del servicio del camión recolector cuando se realice la visita y no se disponga de ningún residuo para retirar, se abonará una tasa por gastos de traslado	27
Por servicio de transporte de Residuos Patógenos por km recorrido. Por desperfecto o eventual falla del Horno Pirolítico de diversas circunstancias y se tuviera que realizar la incineración en otro horno habilitado.	50
Por los servicios de recepción en el Basurero Municipal de los residuos sólidos urbanos provenientes de los Municipios con los que se ha suscripto el Respectivo Convenio, por cada metro cúbico ingresado	300
Por los servicios de bombeo de agua a entes u organismos estatales, por metro cúbico o fracción	208
Por los servicios de bombeo de agua efectuados a terceros, no incluidos en el ítem anterior, por metro cúbico o fracción	250

ARTÍCULO 89) Por Análisis de Laboratorio para la determinación de Trichinella Spiralis, se abonarán las siguientes Tasas:

Detalle	Módulos
Lechón, por unidad y por análisis	24
Capón, recría, cerdo, por unidad y por análisis	24
Embutidos frescos o secos, por análisis	24

ARTÍCULO 90) Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará mensualmente:

Detalle	Módulos
Sin instalación de soporte para antena	500
Con estructura soporte sobre suelo de hasta 20 metros de altura	1000
Con estructura soporte sobre suelo de más de 20 metros de altura	1900

ARTÍCULO 91) Los valores fijados por el servicio de proyección de las películas 2D. 3D. Programa Espacio INCAA, están sujetos a los mínimos que para la



proyección de estrenos imponen las distribuidoras cinematográficas. Los mismos serán establecidos por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 92) Por la venta de Arcilla, se abonará por kilogramo lo siguiente:

Detalle	Módulos
Arcilla Roja	46

ARTÍCULO 93) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los precios de los bienes o servicios cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los cuales serán fijados en función de los costos de producción de los mismos y gastos de mantenimiento e inversión que se deba realizar.

TÍTULO XVII – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 94) La Tasa por Alumbrado Público se abonará a la Cooperativa de Energía Eléctrica, Viviendas y Servicios Públicos Ltda. De Zapala conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 087/2019.

TÍTULO XVIII – SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 95) El cobro y la prestación del Servicio de agua potable serán realizados por el Ente Autárquico Municipal de Servicios Públicos, quien implementará los importes a cobrar previa autorización mediante Ordenanza del Concejo Deliberante.

TÍTULO XIX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 96) La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero de 2025.

ARTÍCULO 97) A los fines de la presente Ordenanza, el Valor del Módulo se fija en el importe de \$110 (pesos ciento diez), el que se actualizará en forma trimestral.

ARTÍCULO 98) El importe dispuesto en el artículo anterior se actualizará en forma trimestral considerando la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil publicado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Período Variación	Mes a partir del cual se aplica la actualización
Enero a Marzo	Mayo
Abril a Junio	Agosto
Julio a Septiembre	Noviembre
Octubre a Diciembre	Febrero

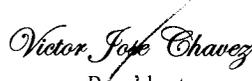


Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 99) Deróguese toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 100) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.


Gabriela Alejandra Aliaga
Secretaria.


Victor Jose Chavez
Presidente

DECRETO N° 364/2024

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza N° 1855 del Concejo Deliberante; y

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZAPALA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1855, que adecua los montos de los tributos municipales; la presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de Enero 2025 y deroga toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º) Refrenda la presente la Secretaria de Gobierno, Modernización y Turismo Mgr. María Belén Aragón

ARTICULO 3º) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese al D.E.M., cumplido remítase al Concejo Deliberante para su archivo.

Zapala, 05 de Diciembre de 2024.

bm


MARIA BELÉN ARAGÓN
Secretaría de Gobierno,
Modernización y Turismo
Municipalidad de Zapala